



ESTATUTOS DE LA FUNDACION

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, FIN, DOMICLIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- Denominación de la Fundación

La Fundación tiene la denominación de "FUNDACION M^a CRISTINA MASAVEU PETERSON" y se rige por la voluntad de la fundadora manifestada, directa o indirectamente, en la escritura fundacional y en los presente Estatutos, y por las resoluciones y acuerdos que en interpretación, desarrollo o complemento de aquellos adopte el Patronato, respetando, en todo caso, la legalidad vigente, contenida en la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones y en las demás que puedan dictarse con posterioridad.

Artículo 2.- Personalidad jurídica de la Fundación

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y por tanto, puede adquirir, por cualquier título, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar, bienes y derechos de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones crediticias o de préstamo; hacer renunciaciones y transacciones sobre todo tipo de bienes y derechos, así como, promover, oponerse, seguir y desistir, los procedimientos que crea oportunos o en los que intervenga y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones, ante Juzgados y Tribunales, Ordinarios y Especiales y ante Organismos y Dependencias de la Administración Pública, estatal, autonómica, provincial o local.

2. Las anteriores facultades son puramente enumerativas y no agotan ni limitan, en modo alguno, la plena capacidad jurídica y de obrar de la Fundación, siempre orientada al mejor cumplimiento de los fines fundacionales y desprovista de todo ánimo de lucro.

Artículo 3.- Fin de la Fundación

1. La Fundación tiene por objeto facilitar y promover el mejor conocimiento, la difusión, la conservación, la recuperación y restauración del Patrimonio Histórico Español, de la música y de las artes, en general, en todo



el territorio nacional y de una manera especial en Asturias, así como en cualquier país del mundo.

2. Colaborar con la formación integral, humana y profesional, de la juventud trabajadora.

3. Colaborar en la investigación científica, en general y de una manera especial, en el desarrollo tecnológico de la industria de fabricación del cemento y de sus aplicaciones posteriores.

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación promoverá exposiciones y conciertos o colaborará con quienes los realicen. Promoverá la difusión y mejor conocimiento de la obra de pintores y escultores noveles o colaborará con quienes lo hagan. Promoverá la recuperación y restauración de las obras de arte deterioradas, en peligro de perderse o situadas en el extranjero, o colaborará con quienes se dediquen a ello. Patrocinará la investigación de las técnicas de restauración y conservación de obras de arte y de los estudios y métodos de determinación de la autoría de obras artísticas. Procurará conseguir la autorización de propietarios y coleccionistas privados, para exhibir las obras artísticas de las que sean propietarios. Y promoverá o colaborará en la publicación de obras sobre temas artísticos o musicales.

Contribuirá a la financiación o suscribirá convenios de colaboración con universidades o Centros de Investigación y en especial con aquellos que se dediquen al estudio del desarrollo tecnológico de la industria de la fabricación del cemento y de sus aplicaciones posteriores. Concertará con las personas, entidades o instituciones que se dediquen a la formación profesional de la juventud, el modo de contribuir a la financiación de esta formación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación destinará las rentas de su patrimonio y los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, hasta donde unas y otros alcancen y colaborará con las autoridades, organismos, instituciones, Fundaciones y personas, que persigan los mismos fines, para ayudarles a conseguirlos.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial de la Fundación.

1. La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Alcalá Galiano, número 6, donde se encuentra sede de su Patronato.

2. El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus actividades se extiende a la totalidad del territorio nacional de España, así como a cualquier otro país del mundo.



Artículo 5.- Duración de la Fundación

La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- Composición del Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción siempre a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 7.- Titularidad de bienes y derechos.

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2. El Patrono promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos de ésta en los registros públicos correspondientes.

Artículo 8.- Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

2. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

3. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere este artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo,



se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 9.- Herencias y donaciones.

1. El Patronato aceptará a beneficio de inventario las herencias deferidas a favor de la Fundación. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley.

CAPITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10.- Patronato

1. El gobierno y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes/y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. Además de los supuestos previstos en la Ley para formular/y aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio y el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, el Patronato se reunirá, convocado por su Presidente o el que haga sus veces, siempre que lo considere necesario o lo solicite algún patrono, indicando en este caso al Presidente los asuntos que deben tratarse, sin perjuicio de que, además, puedan incluirse otros en el Orden del día de la reunión.

3. Las reuniones del Patronato se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria, actuando en ellas como Presidente y Secretario los que lo sean del órgano de gobierno o quienes acuerden los miembros asistentes, en caso de ausencia o enfermedad de alguno de los titulares.



4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos concurrentes a la sesión.

6. El Secretario levantará acta de las reuniones y las firmará en unión del Presidente. También expedirá certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

7. El Presidente será el ejecutor nato de los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que su ejecución pueda encomendarse a otro u otros de sus miembros. También corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas.

8°. El Patronato, para el mejor cumplimiento de los fines fundaciones en sus distintas variantes expresadas en el art. 3 de estos Estatutos, así como para el mejor control y gestión de sus actividades, podrá nombrar, o, en su caso, cesar del cargo, a un Director o Directora General, dependientes directamente del Patronato, que determinará cuáles son su retribución y facultades que nunca podrá delegar.

El nombramiento de la persona del Director o Directora General podrá recaer, previa autorización del Protectorado en las circunstancias que por éste se determinen, en su caso, en quien ostente el cargo de patrono o en la persona física que representa al patrono cuando éste sea una persona jurídica.

El Director o Directora General se encargarán de las siguientes funciones:

- Proponer al Patronato para su deliberación y aprobación, en su caso, de los proyectos, actividades y convenios que, dentro de los fines fundaciones, interese acometer o incorporar al plan de actuación.
- Seguimiento y organización del adecuado cumplimiento y ejecución de los proyectos, actividades y convenios suscritos, así como Informar periódicamente al Patronato del grado de cumplimiento y de cualquier incidencia en relación con la ejecución o desarrollo de los mismos.
- Presentar al Patronato un Informe anual sobre el cumplimiento de las actividades y de los objetivos planificados, con propuesta de nueva planificación de actividades y su presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Dirección y gestión de los recursos humanos y del personal de la Fundación, e informe al Patronato de la adecuada planificación de recursos materiales para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.



- Cualquier otra función de asesoramiento y gestión organizativa que le sea encomendada por el Patronato.

Artículo 11.-Patronos

1. El Patronato será un órgano colegiado integrado por tres personas, físicas o jurídicas.

La duración del cargo de patrono será indefinida.

2. Por voluntad de la fundadora, manifestada expresamente en la escritura fundacional, será Presidente del Patronato, con carácter vitalicio, D. FERNANDO MASAVEU HERRERO.

Este nombramiento vitalicio no impedirá, sin embargo, su renuncia, que deberá documentarse en la forma prevenida por la Ley.

3. El cargo de patrono, en caso de recaer en una persona física, deberá ejercerse personalmente. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar la persona física que las represente.

4. El Patronato podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, en la forma prevista en la escritura fundacional. También podrá el patronato modificar su futura composición, bien en lo relativo a las personas de sus miembros, bien en lo que se refiere al número de los mismos.

5. En defecto de lo previsto en los presentes Estatutos las causas de sustitución, cese y suspensión de los patronos serán las establecidas en la ley.

Artículo 12.-Cargos del Patronato

1. Dejando a salvo los nombramientos efectuados por la señora Fundadora en la escritura fundacional, en lo futuro, los miembros del Patronato elegirán, entre ellos, un Presidente y un Secretario.

2. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

3. El Patronato podrá también elegir un Vicepresidente y un Vicesecretario que, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de Presidente y del Secretario, ejercerán, respectivamente, las funciones de éstos.

Artículo 13.- Gratuidad y responsabilidad de los patronos.

1. Los miembros de Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos



debidamente justifica dos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

2. Los patronos desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente, frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 14.- Delegación y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son, sin embargo, delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. También podrá el Patronato otorgar y revocar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso se requieran o estime aquél convenientes.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

4. El Patronato podrá nombrar, para que le asista con la emisión de su parecer, uno o varios Comités Asesores, como órganos de asesoramiento, consulta y apoyo del Presidente y del Patronato, de carácter general o especial para materias determinadas; y entre ellos el de Arte, el de Gestión Patrimonial, el de Investigación Científica y el de Becas.

Coordinados por el Presidente de la Fundación, estarán integrados cada uno por un mínimo de tres y máximo de quince miembros, en cada una de las materias o áreas de becas. Serán nombrados y removidos libremente por el Patronato, a propuesta del Presidente.

La función de los Comités Asesores será emitir un informe escrito no vinculante en cada una de las materias o áreas de su conocimiento y en relación con las cuestiones y consultas que les sean planteadas por el Patronato o su Presidente.

Los miembros de los Comités Asesores, ejercerán sus funciones de forma gratuita.



Los Comités Asesores se reunirán cuando el Presidente o el Patronato requieran su consulta y acordarán sus informes por mayoría simple de sus miembros presentes, que nunca podrán ser menos de tres, sin que quepa la abstención ni el voto en blanco. En todo caso, tales informes serán facultativos y no vinculantes para el Patronato.

El Secretario del Patronato podrá asistir a las reuniones de los Comités asesores para levantar el informe de las mismas.

Asimismo el Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar expertos para cuestiones concretas, que emitirán su informe por escrito, percibiendo la retribución que se establezca.

CAPITULO IV.- REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.-

Artículo 15.- Principio de actuación.

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 16.- Contabilidad y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato de la fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en



el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4. En defecto de lo previsto en estatutos, regirá lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

Artículo 17.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 18. Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de los presentes Estatutos.

Artículo 19. - Beneficiarios.

La determinación de quienes serán los beneficiarios de la Fundación se hará por el Patronato, tratando siempre de favorecer a los más necesitados de la ayuda de la fundación y actuando de plena conformidad a los principios indicados en los estatutos.

CAPITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION.-

Artículo 20.- Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de aquella hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Fusión.

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras Fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

2. La fusión requeriría el otorgamiento de escritura pública, que contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y en la forma y con los requisitos y efectos previstos en la Ley de Fundaciones.



2. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión con otra u otras determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Salvo en el caso de fusión con otra u otras Fundaciones, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por voluntad expresa de la fundadora manifestada en la escritura fundacional, a la "Fundación Masaveu, Escuelas de Educación y Formación Profesional" con domicilio social en Oviedo, Avda. Pedro Masaveu, s/n y, si esta Fundación ya no existiera, será el Patronato el que decida el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, de entre las fundaciones o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 33 de la vigente Ley de Fundaciones de 26 de Diciembre de 2002 o disposición que la sustituya.

*Versión vigente a 15 de abril de 2019